

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA – MAGDALENA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **JOSÉ GREGORIO PLATA DÍAZ**

RADICACIÓN: **47-001-40-53-007-2020-00492-00**

Mediante memorial gravitante dentro de la foliatura digital, la portavoz judicial de la parte ejecutante solicita el impulso de la actuación a efectos de que se prosiga con la ejecución librada. No obstante, evidencia el despacho que dentro del informativo no reposan la constancia que acredite la inscripción del embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 080-142642 de la oficina de Instrumentos públicos de Santa Marta, decretado mediante auto del 10 de Febrero de 2021, lo que al tenor del numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso constituye un presupuesto para dar curso a lo deprecado.

Por consiguiente, el despacho al amparo de lo preceptuado en el artículo 317 ibídem, requerirá a la togada ejecutante para que en el término de 30 días siguiente a la notificación de este proveido allegue las probanzas que den cuenta de la inscripción del embargo decretado en este asunto en el folio de matrícula inmobiliaria del antedicho inmueble, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,

MIGUEL QUIROZ CANTILLO